|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículos del 1 al 4 – Lista de indicadores que reflejen el objetivo, las definiciones, los principios y las obligaciones generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** | | | |
| **Atributos/**  **Indicadores** | **Situación de adecuación de la Convención y de su Protocolo Facultativo al ordenamiento legal** | **Marco institucional y desarrollo de políticas públicas** | **Participación de las personas con discapacidad** |
| **Estructura** | 1/4.1 Ausencia o retiro efectivo de:   * reservas realizadas al ratificar o acceder a la CDPD; y/o * declaraciones interpretativas de las disposiciones de la Convención que sean incompatibles con el objeto y propósito del tratado.   1/4.2 Ratificación del Protocolo Facultativo de la CDPD.  1/4.3 La adopción de medidas adecuadas para incorporar las disposiciones de la CDPD al ordenamiento jurídico nacional y garantizar su aplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales.[[1]](#endnote-1)  1/4.4 Leyes promulgadas a favor de los derechos de las personas con discapacidad que correspondan al propósito, las definiciones, los principios y las obligaciones establecidas en la CDPD.[[2]](#endnote-2)  1/4.5 La adopción de un plan o de un estrategia nacional que tenga como fin adecuar el ordenamiento legal a las disposiciones de la CDPD.[[3]](#endnote-3) | 1/4.6 La Adopción de una estrategia o de un plan de acción nacional para la implementación de la Convención, que incluya plazos, indicadores y referencias específicos, recopilación de datos y diferenciación por tipo de discapacidad y por asignación de recursos.[[4]](#endnote-4)  1/4.7 Designación vía legal y/o reglamentaria de uno o más puntos de referencia dentro del gobierno (en todas las ramas y niveles del gobierno y en todos los ministerios, etc.) con la autoridad suficiente para transversalizar los derechos de las personas con discapacidad para la implementación de la Convención (*ibid.* 33.1)  1/4.8 Visión de mejorar la implementación a nivel nacional, designación vía legal o reglamentaria de un mecanismo de coordinación gubernamental para facilitar la adopción de medidas en diferentes sectores y niveles, con una estructura y un mandato claros, capacidad de liderazgo y la autoridad suficiente para asegurar la transversalización e implementación de la Convención (*ibid.* 33.2) | 1/4.9 Disposiciones legales o reglamentarias que establezcan procedimientos y mecanismos inclusivos y accesibles para la participación de las personas con discapacidad, incluyendo niños, niñas y las organizaciones que los representan, a lo largo de todos los grupos de personas con discapacidad, en la elaboración e implementación de las leyes y políticas necesarias para aplicar la Convención (similar a 33.8)[[5]](#endnote-5)  1/4.10 Promulgación de leyes sobre el derecho a la libertad de asociación que sea inclusiva de las personas con discapacidad, en particular que apoye el desarrollo de organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo la protección contra la intimidación, el acoso y las represalias, especialmente al expresar opiniones disidentes (*ibid.* 29.9)  1/4.11 Disposiciones jurídicas que exijan la asignación de fondos del presupuesto nacional para apoyar el financiamiento del desarrollo y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad a fin de que puedan participar en la elaboración y diseño de las leyes y políticas que implementen la Convención.[[6]](#endnote-6) (similar a 33.9) |
| **Proceso** | 1/4.12 Cualquier sistema de evaluación y certificación de la discapacidad debe ser compatible con la Convención, gratuito y accesible para todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales y remotas.[[7]](#endnote-7)  1/4.13 Asignación global de presupuesto para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, desagregado por tipo de política y origen de los fondos.  1/4.14 Asignación de presupuesto que realice o promueva la investigación y el desarrollo de:   * Bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal. * Nuevas tecnologías, incluyendo tecnologías de la información y la comunicación, ayudas a la movilidad y dispositivos y tecnologías asistenciales, dando prioridad a aquellas que tengan un costo asequible. | | 1/4.15 Disposiciones y medidas que aseguren que los sistemas de registro de las organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, asociaciones, fundaciones, etc.) sean simples, flexibles, rápidos, accesibles, no onerosos (o asequibles) y/o sin costo (*ibid*. 29.23).  1/4.16 Presupuesto (incluyendo recursos procedentes de la cooperación internacional) asignado y distribuido entre las organizaciones de personas con discapacidad para su fortalecimiento y para garantizar su participación en la elaboración e implementación de leyes y políticas en línea con las disposiciones de la Convención. (similar a 33.17)  1/4.17 Número de capacitaciones financiadas por el Estado para fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad. (similar a 33.19)  1/4.18 Número de funcionarios públicos involucrados en procesos de consulta que han recibido capacitación sobre derechos humanos con enfoque de discapacidad incluyendo la no discriminación y la provisión de ajustes razonables e información y comunicación accesibles. |
| 1/4.19 Campañas y actividades de sensibilización para promover e informar a las personas con discapacidad y sus familias, a gestores de políticas públicas a nivel nacional y local, y al público en general sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención, incluyendo su difusión, la de su Protocolo Facultativo y de las Observaciones Generales del Comité CDPD.  1/4.20 Número y proporción de funcionarios públicos (del nivel nacional al municipal), miembros y personal del Parlamento, y profesionales pertinentes, incluyendo por ejemplo, jueces, agentes del orden, profesionales de la salud, profesores, etc., que han recibido capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad (incluyendo provisión de ajustes razonables, ajustes de procedimiento y diseño universal).[[8]](#endnote-8)  1/4.21 Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, incluso a través de las organizaciones que los representan, en el diseño, la implementación y el seguimiento de las leyes, regulaciones, políticas y programas, investigación y capacitación, relacionados con los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención, desagregados por tema y ubicación geográfica.[[9]](#endnote-9)  1/4.22 Proporción de denuncias recibidas sobre presuntos incumplimientos de las disposiciones de la Convención, que hayan sido investigadas y resueltas; Proporción de aquellas resueltas a favor del denunciante, y Proporción de estas últimas que el gobierno o el responsable (por ejemplo, una escuela privada) haya cumplido con subsanar, todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo. | | |
| **Resultados** | 1/4.23 Número de reservas o declaraciones interpretativas sobre las disposiciones de la Convención.  1/4.24 Número de decisiones judiciales emitidas anualmente por los tribunales superiores nacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad en consonancia con los principios y las disposiciones de la Convención por año.  1/4.25 Número de leyes relevantes que han sido reformadas para armonizarlas con la Convención y sus disposiciones, desglosadas por tema. | 1/4.26 Número de personas con discapacidad que se han sometido a una evaluación de la discapacidad y cuentan con un certificado de discapacidad,[[10]](#endnote-10) en comparación con las estimaciones estadísticas del número de personas con discapacidad.  1/4.27 Número de proyectos de investigación financiados por el Estado, concluidos o en curso, que cuentan o han contado con investigación participativa, investigación codirigida por personas con discapacidad o investigación dirigida por el usuario sobre:  - Bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.  - Nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, ayudas a la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo. | 1/4.28 Número y proporción de organizaciones de personas con discapacidad que participan en los procesos de consulta para la implementación de la Convención, desagregado por tipo de organización,[[11]](#endnote-11) por grupo representado de personas con discapacidad y ubicación geográfica (basado en 33.26)  1/4.29 Número y proporción de actividades/procesos de consulta que involucren a personas con discapacidad, desagregados por tipo de organización y por grupo representado de personas con discapacidad.  1/4.30 Número de personas con discapacidad y organizaciones beneficiarias de actividades capacitación financiadas o proporcionadas por el Estado, desagregado por edad, sexo, discapacidad y ubicación geográfica.  1/4.31 Proporción de la población que considera que la toma de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desagregada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población (indicador 16.7.2 de los ODS) (*Ibid*. 29.32) |

**ANEXO**

1. Las medidas adecuadas variarán en función de las tradiciones jurídicas. En algunos casos, la ratificación de un instrumento internacional de derechos humanos es suficiente para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y su aplicación directa. En otros casos, es necesaria la aprobación de una ley a nivel nacional. En estos casos, debe estar disponible una traducción oficial de la Convención al idioma nacional que respete plenamente el texto y el significado de la Convención. [↑](#endnote-ref-1)
2. Esta legislación debe:

   adoptar plenamente el modelo social de discapacidad basado en derechos humanos apuntando a eliminar el modelo médico y el enfoque de caridad de las leyes y políticas;

   incluir el concepto de personas con discapacidad conforme con el artículo 1 de la Convención, reconociendo que todas las personas con discapacidad son titulares de derechos, con independencia de la edad, el sexo, las creencias religiosas, la etnia, la identidad de género o la orientación sexual, la pertenencia a una minoría, el origen indígena, la condición migratoria u otra condición, incluidas todas las personas con algún tipo de discapacidad psicosocial diagnosticada o percibida, personas con autismo, personas con albinismo, personas con enfermedades crónicas como el VIH y otros grupos;

   reafirmar las definiciones y los principios establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención;

   asegurar la protección de las personas con discapacidad contra cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad u otras razones, en condiciones de igualdad con las demás, y reconocer que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación por razón de discapacidad;

   * requerir la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas vigentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
   * prohibir a los funcionarios públicos y las instituciones la participación en cualquier acto o práctica que contravenga los principios, objetivos y disposiciones de la Convención, igualmente asegurar que las autoridades e instituciones actúen conforme los mismos;
   * Prohibir la discriminación en general por motivos de discapacidad entre privados y específicamente en sectores como empleo, educación, salud, vivienda, servicios e instalaciones para el público en general, etc.;

   Asegurar que los esfuerzos nacionales de recopilación de datos (censos, encuestas o sistemas de administración de datos) sean inclusivos con las personas con discapacidad y que toda la data relevante esté desagregada “por discapacidad”, lo que incluye la identificación por tipo de discapacidad (véanse las Preguntas Frecuentes);

   evitar el uso de terminología peyorativa para referirse a las personas con discapacidad y eliminar dicha terminología;

   asegurar la disponibilidad de recursos efectivos en caso de violación o incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la aplicación de sanciones apropiadas a los responsables públicos o privados;

   no referirse a políticas que tengan por objeto la prevención de las deficiencias primarias como medida destinada a la implementación de la Convención y los derechos de las personas con discapacidad;

   establecer un procedimiento para la consulta y participación activa de las personas con discapacidad que incluya a las organizaciones que las representan. Véase nota al pie v. [↑](#endnote-ref-2)
3. Dicho plan debe asegurar:

   la transversalización del enfoque de la discapacidad basado en derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Convención, en todas las leyes y planes de acción;

   * la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas vigentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
   * la prohibición de participar en cualquier acto o práctica que no sea acorde con los principios y las disposiciones de la Convención y la garantía de que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con dichos principios y disposiciones;

   la eliminación de términos peyorativos para referirse a las personas con discapacidad;

   la consulta estrecha y la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones que las representan. [↑](#endnote-ref-3)
4. Esto debe incluir medidas destinadas a:

   * incorporar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, de conformidad con la Convención, en todas las políticas generales, e incluir las medidas específicas que sean necesarias.
   * incorporar disposiciones expresas sobre mujeres, niños y personas de edad con discapacidad, que reconozcan las identidades múltiples e interseccionales de personas con discapacidad.
   * asegurar un asignación presupuestal adecuada que incluya una variable sobre discapacidad que permita hacer un seguimiento del presupuesto y del gasto;
   * llevar a cabo y promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.
   * llevar a cabo y promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas tecnologías de la información y la comunicación, ayudas para la movilidad y dispositivos y tecnologías de asistencia, dando prioridad a las que tengan un costo asequible.
   * proveer información accesible a las personas con discapacidad sobre las ayudas para la movilidad, los dispositivos y las tecnologías de apoyo, incluidas las nuevas tecnologías, así como sobre otras formas de asistencia, servicios de apoyo e instalaciones;
   * llevar a cabo talleres y capacitaciones dirigidos a funcionarios públicos, al personal y los profesionales que trabajan con personas con discapacidad en relación con los derechos reconocidos en la Convención, con la participación de personas con discapacidad, reconociendo su experiencia;
   * asegurar la consulta y la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

   [↑](#endnote-ref-4)
5. Dichas disposiciones deben asegurar:

   que los mecanismos para facilitar los procesos de consulta y la información sobre los mismos estén disponibles en formatos accesibles para todas las personas con discapacidad.

   que los mecanismos de consulta permitan una participación significativa, proporcionando plazos claros y adecuados para que las organizaciones de personas con discapacidad puedan celebrar procesos de consulta internos entre sus miembros y preparar sus aportes.

   que existan mecanismos y procesos de consulta incluyan a personas con discapacidad (y sus organizaciones) de todos los grupos y procedencias, incluyendo mujeres, niños, personas de edad, refugiados y solicitantes de asilo, lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, personas con discapacidad psicosocial, personas con discapacidad intelectual, personas con discapacidad auditiva y visual, personas con VIH/SIDA, personas que viven en zonas rurales y personas que requieran apoyo intensivo.

   que los responsables de la toma de decisiones tengan en cuenta los resultados de las consultas y que estos se reflejen en las decisiones adoptadas. [↑](#endnote-ref-5)
6. Debe prestarse especial atención a apoyar la creación y fortalecimiento de organizaciones de: personas con discapacidad intelectual, personas con discapacidad psicosocial, mujeres con discapacidad y niños con discapacidad. Los esquemas de financiamiento no deben socavar la independencia de las organizaciones de personas con discapacidad a la hora de determinar su programa de incidencia política ni su libertad para utilizar los mecanismos de defensa de derechos de Naciones Unidas. [↑](#endnote-ref-6)
7. Dichos sistemas deberán:

   evaluar las necesidades, la voluntad y las preferencias de los actores,

   enfocarse en la eliminación de las barreras y la promoción de la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. [↑](#endnote-ref-7)
8. La capacitación debe adaptarse al grupo específico al que esté dirigida y debe incluir siempre: un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, la no discriminación y la provisión de ajustes razonables, el diseño universal, la accesibilidad (incluyendo la información y comunicación accesibles), la obligación de consultar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan y de que participen activamente. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere que se verifiquen las actividades concretas llevadas a cabo por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con las cuestiones que les afectan de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención, incluyendo sesiones de consulta, de informes técnicos, encuestas sobre consultas en línea o solicitud de observaciones sobre los proyectos de leyes y políticas, entre otros métodos de participación. A este respecto, véase [la Observación General núm. 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) del Comité de la CDPD (CDPD/C/GC/7), en la que se establece que los Estados:

   deben asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

   deben proporcionar información adecuada y accesible;

   no deben retener información ni condicionar o impedir a las organizaciones de personas con discapacidad a que expresen libremente sus opiniones;

   deben incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   deben asegurar el involucramiento temprano y continuo; y

   deben cubrir los gastos de los participantes. [↑](#endnote-ref-9)
10. basado en los datos administrativos del sistema de evaluación y certificación de la discapacidad compatible con la CDPD. [↑](#endnote-ref-10)
11. Incluyendo, de forma explícita, a organizaciones de mujeres, niños y jóvenes con discapacidad, y a grupos subrepresentados como personas con discapacidad indígenas. Véase la Observación General núm. 7 del Comité sobre los artículos 4 (3) y 33 (3) de la Convención. [↑](#endnote-ref-11)